MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521
Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2026-MDP/LC

Pichari, 16 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de octubre de 2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 038-2026-MDP-GCAA-OGA/NRPP-EFA, de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Especialista en Fiscalización Ambiental, el Informe N° 092-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental, la Opinión Legal N° 817-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de agosto de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acta de reunión de la Comisión Ambiental Municipal de Pichari, de fecha 20 de julio de 2026, y demás antecedentes que forman parte del expediente administrativo relacionado con la aprobación del Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y descanso, constituyendo deber del Estado garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de dichos derechos;

Que, el artículo 9, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 39 de la citada norma establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el artículo 40, que reconoce a las ordenanzas como las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias municipales en materia de saneamiento, salubridad y salud, señalando en el numeral 3.4 como función específica exclusiva de las municipalidades distritales fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115, numeral 115.2, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad

Ambiental; asimismo, el artículo 133 de la citada ley reconoce la importancia de la vigilancia y el monitoreo ambiental como instrumentos que permiten generar información para orientar la adopción de medidas destinadas al cumplimiento de la política y normativa ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, cuyo objeto es establecer los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con la finalidad de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible; estableciendo en su artículo 14 que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo con sus competencias, y que los resultados del monitoreo deben encontrarse a disposición del público;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece el marco normativo para el ejercicio de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes, comprendiendo las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, conforme a las atribuciones que les correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial N°152-2022-MINAM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora, orientados a fortalecer la gestión ambiental y establecer medidas para reducir los niveles de contaminación sonora en los ámbitos de intervención correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2025/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 376-MINSA/DIGESA-2025, denominada Directiva Administrativa para la elaboración y evaluación de los Programas de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, cuyo objeto es estandarizar la información contenida en los programas que las municipalidades provinciales y distritales formulan, aprueban y remiten a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, estableciendo criterios técnicos para su elaboración, implementación y evaluación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDP/LC, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprobó la regulación de la prevención y control de la emisión de ruido en el distrito de Pichari, constituyendo el marco normativo municipal para la prevención y control de la contaminación sonora, el cual debe articularse con los instrumentos de vigilancia y monitoreo ambiental que se implementen en la jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDP/LC, de fecha 14 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, cuyo artículo 66 establece las funciones de la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, incluyendo, entre otras, controlar y fiscalizar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, así como emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia;

Que, el distrito de Pichari viene experimentando un proceso de crecimiento urbano y desarrollo de actividades comerciales, productivas y de servicios, acompañado del incremento del parque automotor y de diversas actividades que constituyen fuentes generadoras de contaminación sonora, entre ellas el tránsito vehicular, establecimientos comerciales, discotecas, pubs, salones de eventos, mercados y ferias, circunstancias que hacen necesaria la implementación de mecanismos permanentes de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental para ruido;

Que, mediante Informe N° 038-2026-MDP-GCAA-OGA/NRPP-EFA, de fecha 13 de agosto de 2026, la Especialista en Fiscalización Ambiental remite la propuesta del Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029, señalando que dicho instrumento tiene como finalidad establecer acciones de vigilancia, monitoreo y control destinadas a prevenir, identificar y mitigar los niveles de contaminación sonora, así como verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido;

Que, mediante Informe N° 092-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 18 de agosto de 2026, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental solicita la aprobación del referido programa, destacando su pertinencia técnica y ambiental, así como la necesidad de contar con información objetiva y actualizada sobre los niveles de presión sonora existentes en la zona urbana del distrito de Pichari, a efectos de orientar las decisiones municipales en materia de prevención, vigilancia, control y fiscalización ambiental;

Que, la propuesta del Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029 contempla como ámbito de intervención la zona urbana de Pichari, considerando puntos de evaluación seleccionados en función de las fuentes generadoras de ruido, la exposición de la población, las quejas y denuncias ambientales y los criterios de priorización de la gestión ambiental municipal; asimismo, establece una programación de nueve (09) evaluaciones anuales durante el periodo 2027-2029, utilizando un sonómetro integrador Clase 1, marca Cirrus Research, modelo Optimus Green CR:171C, y considerando la aplicación de la NTP-ISO 1996-2:2023 para la descripción, medición y evaluación del ruido ambiental;

Que, mediante Acta de reunión de la Comisión Ambiental Municipal de Pichari, de fecha 20 de julio de 2026, se desarrollaron las acciones de socialización y articulación relacionadas con la propuesta del Programa de Monitoreo de Ruido, promoviendo la participación y coordinación de los actores vinculados a la gestión ambiental local;

Que, mediante Opinión Legal N° 817-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de evaluar el marco normativo y los antecedentes administrativos que sustentan la propuesta, concluye que resulta legalmente procedente aprobar el Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029, recomendando su aprobación mediante el instrumento normativo municipal correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029, como instrumento de gestión ambiental que permita fortalecer las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental para ruido, generar información técnica confiable, identificar sectores con potencial excedencia de los Estándares de Calidad Ambiental, orientar las acciones preventivas y correctivas y contribuir a la protección de la salud y calidad de vida de la población;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto aprobatorio del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, de corresponder, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE RUIDO DEL DISTRITO DE PICHARI 2027-2029

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA DE MONITOREO DE RUIDO DEL DISTRITO DE PICHARI 2027-2029, como instrumento de gestión ambiental orientado a

establecer acciones de vigilancia, monitoreo y control de la contaminación sonora en la jurisdicción del distrito de Pichari, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029 tiene como objetivo general establecer acciones de vigilancia, monitoreo y control que permitan prevenir, identificar y mitigar los niveles de contaminación sonora, así como verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido vigentes, contribuyendo a garantizar la calidad acústica y proteger la salud de la población.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, a través de la Oficina de Gestión Ambiental o la unidad orgánica que haga sus veces, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, a través de la unidad orgánica competente, realice las acciones necesarias para:

a) Ejecutar las evaluaciones y mediciones de ruido ambiental conforme a la programación establecida en el Programa aprobado.

b) Garantizar que las mediciones se realicen con equipos debidamente calibrados y personal que cuente con la idoneidad técnica necesaria, aplicando las metodologías y procedimientos técnicos correspondientes.

c) Registrar, sistematizar y evaluar los resultados obtenidos en cada jornada de monitoreo, identificando los sectores que presenten niveles de presión sonora que superen los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido aplicables.

d) Elaborar los informes técnicos correspondientes, incluyendo los resultados de las mediciones, análisis comparativos, conclusiones y recomendaciones para la adopción de medidas preventivas y correctivas.

e) Promover acciones de sensibilización, educación y capacitación ambiental dirigidas a la ciudadanía, establecimientos comerciales y demás actores involucrados, respecto de la prevención y control de la contaminación sonora.

f) Proponer y coordinar con las unidades orgánicas competentes las acciones de intervención y control en los sectores donde se identifiquen niveles de ruido que superen los estándares ambientales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los resultados del monitoreo de ruido ambiental sean sistematizados y puestos a disposición del público, a través de los mecanismos de transparencia y difusión institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, sin perjuicio de su remisión a las autoridades competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental que, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y las demás unidades orgánicas competentes, adopte las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, logísticos, técnicos y presupuestales que permitan la

implementación progresiva del Programa, conforme a la disponibilidad presupuestal institucional y a la programación multianual correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental efectúe la adecuación y verificación técnica del Programa aprobado, de conformidad con los criterios establecidos en la Directiva Administrativa N° 376-MINSA/DIGESA-2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 298-2025/MINSA, debiendo garantizar, entre otros aspectos, la consistencia de los puntos georreferenciados, los mapas de zonificación y ruido, el cronograma, las medidas de control, la metodología de monitoreo, la idoneidad del personal y la acreditación de la calibración del equipo de medición.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental realice las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, para la presentación del Programa y la atención de las observaciones o recomendaciones que pudieran formularse, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que la aprobación del Programa de Monitoreo de Ruido del distrito de Pichari 2027-2029 no deroga ni modifica las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDP/LC, referidas a la prevención y control de la emisión de ruido en el distrito de Pichari, manteniéndose vigentes sus disposiciones en cuanto no se opongan a la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal no sustituye las obligaciones de prevención, control y cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido exigibles a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari, ni limita las competencias municipales de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Comunicaciones, o la unidad orgánica que haga sus veces, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a las disposiciones legales vigentes, así como a la unidad responsable de tecnologías de la información su difusión en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, incluyendo el Programa aprobado como anexo integrante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía y dentro del marco de sus competencias, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, sin desnaturalizar ni modificar el contenido esencial del Programa aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE